



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**  
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 28 de septiembre de 2015

HORA: 08:00 A. M.

**Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**Medio de control: ACCIÓN POPULAR**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2014-00482-00**  
**Demandante/Accionante: ARQUÍMEDES JARABA GARAY Y OTROS**  
**Demandado/Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,**  
**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS**

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DRA. ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO, EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 286-287 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 08:00 A. M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE TRASLADO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**ALEXANDRA MUÑOZ**  
**ABOGADA ESPECIALISTA E**

Cartagena de Indias, 23 de Septiembre de 2015

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD REPONER PROVIDENCIA

REMITENTE: ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO

DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO GALLO

CONSECUTIVO: 20150922367

No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 24/09/2015 02:47:31 PM

FIRMA: 

Señores  
**HONORABLES MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**M.P. JORGE ELICER FANDIÑO GALLO**  
E. S. D.

**REF:** Acción popular incoada por **ARQUIMEDES JARABA GARAY** contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

**RAD:** 13-001-23-33-000-2014-00482-00

### **“RECURSO DE QUEJA”**

**ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Cartagena (Bol), obrando en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que obra en el expediente de la referencia, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito solicitar se sirvan reponer el auto de fecha 17 de Septiembre de 2015 notificado de manera electrónica el día 21 de Septiembre del año 2015 teniendo en cuenta que negó el recurso de apelación y además se decretó una nueva medida cautelar, susceptible de los recursos de ley y en su lugar procedan a revocar completamente la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 15 de Julio de 2015, por **NO OBSERVARSE UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE DE INTERESES COLECTIVOS NI DAÑOS A LA COMUNIDAD** y además **CARECER DE OBJETO Y RESULTAR INJUSTIFICADA EN LA ACTUALIDAD**, al haberse configurado un **HECHO SUPERADO**, de conformidad con los argumentos que se plantearon en el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la suscrita contra el auto fecha 15 de Julio de 2015 radicado en la Secretaría del Tribunal el día 23 de Julio de 2015, que por economía procesal no voy a transcribir nuevamente.

En el evento de que el despacho considere improcedente el recurso de reposición o lo resuelva de manera desfavorable, **INTERPONGO RECURSO DE QUEJA** contra el auto de fecha 17 de Septiembre de 2015, notificado de manera electrónica el día 21 de Septiembre del año 2015 mediante la cual se ordenó:

**“TERCERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Distrito de Cartagena contra los numerales 1° y 2° del auto del 15 de julio de 2015, por haber sido resuelto de forma favorable al recurrente el recurso de reposición, interpuesto contra dicha providencia”.

En el caso en particular **EL RECURSO DE REPOSICIÓN, NO FUE RESUELTO DE FORMA FAVORABLE AL RECURRENTE**, razón por la cual el despacho **DEBIÓ CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**.

Recordemos que la suscrita, en el recurso primigenio sostuvo:

*“De acuerdo con los hechos y fundamentos en precedencia, respetuosamente solicito a su despacho se sirva revocar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha*



287

**ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C**

15 de Julio de 2015, por no observarse una violación flagrante de intereses colectivos ni daños a la comunidad que obliguen al despacho a decretar la medida cautelar pretendida por el accionante y además **CARECER DE OBJETO Y RESULTAR INJUSTIFICADA EN LA ACTUALIDAD**, al haberse configurado un **HECHO SUPERADO**, teniendo en cuenta que ya se instalaron señales de Tránsito Verticales de **PROHIBIDO PARQUEAR**, con las cuales se despejará el sector frente de la sede de la Registraduría, igualmente se dispondrá de un agente de tránsito que realice inspecciones en los horarios de mayor flujo vehicular (sin que resulte necesario que se encuentre todo el día en el sector), con el objeto de verificar la movilidad vehicular.

En subsidio de lo anterior, ruego conceder el recurso de alzada, a fin de que el Superior, luego del pertinente estudio, se sirva revocar la providencia impugnada y en su lugar proceda a negar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 15 de Julio de 2015, con el objeto de realizar un estudio de fondo dentro del proceso con el fin de determinar la alegada vulneración de intereses colectivos”.

Así las cosas, la pretensión principal fue **“revocar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 15 de Julio de 2015”** y la pretensión subsidiaria **“conceder el recurso de alzada, a fin de que el Superior, luego del pertinente estudio, se sirva revocar la providencia impugnada”**.

Al no acceder el despacho a la revocatoria del auto recurrido, se imponía la decisión de conceder el recurso de apelación, no obstante, se incurrió en un error procedimental, violatorio del derecho de defensa, negando el recurso de apelación, bajo el argumento de que el recurso de reposición, fue resuelto de manera favorable al recurrente. Esa afirmación no es cierta, toda vez que la pretensión del DISTRITO en ningún momento fue el decreto de una nueva medida cautelar sino la revocatoria integral de la medida primigenia.

Solicito, Señor Magistrado, revocar el auto de fecha 17 de Septiembre de 2015, notificado de manera electrónica el día 21 de Septiembre del año 2015, mediante el cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de fecha 15 de Julio de 2015 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Consejo de Estado, copia de la providencia impugnada y de las demás piezas conducentes del proceso para efectos del trámite del recurso de queja.

Atentamente,

  
**ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO**  
C.C. N° 22.803.986 de Cartagena (Bol)  
T.P. 136287 del C.S.J